



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018151

Página 1 de 3

Cúcuta, 23-11-2015

Señor

**JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA**

Titular del contrato en Virtud de Aportes No. 04-028-2001

MZ 25 LT 16 B/Ciudad Jardín

Tel. 5747484

Cúcuta/Norte de Santander

Asunto: oficio con Radicado No. 20159070038532 de fecha 20 de octubre del 2015, expediente minero No. 04-028-2001

En atención a su oficio de la referencia, dentro de los cuales solicita lo siguiente:

*"(...) presenta aviso previo de que cede voluntariamente el 67% del contrato No. HBWK-11 y/o 04-028-2001 al señor Eduardo Mendoza Mendoza (...)"*

Sea del caso aclararle al señor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, que por ningún motivo podrá ceder el área sin la autorización previa de la autoridad concedente, por tal razón; El titular minero deberá ajustarse al procedimiento establecido para la cesión del contrato No. 04-028-2001, dispuesto por el artículo 12 y 35 de la resolución No. 024/94.

**ARTÍCULO 35º - Prohibición de cesión, subcontratación o gravámenes.** - *El contratista por ningún motivo podrá, ceder, subcontratar o gravar total o parcialmente el objeto de este contrato, sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante ECOCARBÓN por los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato. Para tramitar la autorización de que trata este artículo, el contratista deberá presentar a Ecocarbón el o los candidatos en la cesión o subcontratación anexando la misma información que se requiere para calificar y seleccionar a los contratistas de ECOCARBÓN, y ésta podrá negar la autorización cuando al calificará los criterios de que trata el artículo 3º. De esta resolución considere que son inferiores a los del contratista.*

Tan así, que al ceder el área sin autorización previa por parte de la concedentes, el contratista se encuentra en causal de caducidad, de conformidad como lo establecido en la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA 25.2 causales de caducidad 25.2.15 "la cesión, subcontratación, o la constitución de cualquier gravamen parcial o total, que efectúe EL CONTRATISTA sin la previa autorización escrita a la autoridad concedente..."**

Al tenor de lo referido, es necesario informar al titular que el objeto de la cesión corresponde a un contrato en área de aporte y para poder dar trámite a la solicitud de cesión, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 024 del 24 de julio de 1994 artículo 12.



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018151

Página 2 de 3

El artículo 12 define claramente los criterios técnicos, económicos y financieros que se deben tener en cuenta al momento de calificación, estos son:

Conceptos técnicos:

- Información geológica regional.
- Exploración local.
- Estimación de reservas.
- Análisis de calidad.
- Planeamiento minero.
- Recursos humanos disponibles.
- Planta física y equipos disponibles.

Conceptos económicos:

- Razones financieras
- Activos mineros
- Otros activos
- Inversiones propias
- Inversiones provenientes de créditos

Capacidad empresarial.

- Ventas y conocimiento del mercado
- Experiencia general como industrial
- Experiencia como empresario minero
- Esquema organizacional
- Alcance preoperativo del proyecto
- Grado de integración a la cadena
- Respaldo de clientes potenciales
- Atención a las observaciones y términos.

Es de aclarar, que el diligenciamiento de los conceptos técnicos se hará exigible siempre y cuando el cesionario tenga planeado modificar el proyecto minero que se adelanta actualmente.

Una vez se cuente con la información detallada anteriormente, la autoridad minera procederá a la calificación de la misma y definirá si es procedente o no la cesión.

Por todo lo expuesto, la autoridad minera considera poner en causal de caducidad al señor JOSE ALFONSO MEDOZA MENDOZA, por omitir el aviso previo a la cesión del título Minero No. 04028-2001, y se le comunica para que subsane la causal aducida, procediendo tal y como lo dispone la administración y la resolución No. 024/94 ARTICULO 3, así como, lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018151

Página 3 de 3

Finalmente es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular del contrato en comento en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente oficio, se entenderá por esta autoridad minera desistida la solicitud inicial con respecto a la cesión de derechos del contrato No. 04-028-2001, según lo citado en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, que a la letra dice:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.-***

(...)

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Siendo la misión de la ANM, Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,

  
**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "0"  
 Copias: "No aplica".  
 Elaboro: Gina Paez-Abogado -/PARCU  
 Reviso: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 23/11/2015  
 Número de radicado que responde: 20159070038532  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Consecutivo - Expediente.

472		Motivos de Devolución											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1. Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2. Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3. Cerrado	<input type="checkbox"/>	4. Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5. No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	6. No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7. No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8. Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	9. Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10. No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D									
Nombre del distribuidor: <b>Cristian Ruiz</b>		Nombre del distribuidor: <b>Cristian Ruiz</b>											
C.C. <b>8.864.462</b>		C.C. <b>8.864.462</b>											
Centro de Distribución: <b>DU 480</b>		Centro de Distribución: <b>DU 480</b>											
Observaciones:		Observaciones:											